

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales para el ejercicio de las mismas;

Que el artículo 137 última parte del inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que el artículo 431 del antedicho Código en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o

privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que el Acuerdo Ministerial No. 061, en su artículo 2, del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 061, en el artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental, establece que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 061, artículo 88, literal g) del Libro VI de la Calidad Ambiental, establece que el Generador en calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que el artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de lo que se encuentra investido;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE

CAPÍTULO I

Art.1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por acción, regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios dentro del cantón Cayambe, rige para todos los establecimientos públicos o privados que generen desechos sanitarios.

Art. 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1 Infecciosos

- Biológicos
- Anátomo-Patológicos
- Corto-punzantes
- Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos

1.4 Radiactivos

1.5 Otros descritos en el listado de desechos peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1 Biodegradables

2.2 Reciclables

2.3 Comunes

Art. 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Cayambe, que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, funerarias, centros de Tanatopraxia y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
4. Centros en los cuales sus actividades impliquen o se encuentren en contacto con fluidos corporales.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que generen, así como también deberán entregar un informe mensual que contenga un detalle de los desechos generados, tratados y entregados al gestor ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley y las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se verificará mediante inspecciones que todos los establecimientos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, cuenten con los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental el cual debe registrarse ante la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos en su totalidad y directamente por los generadores de desechos peligrosos y/o establecimientos;
- b) Patente actualizada correspondiente al año en curso;
- c) Permiso de funcionamiento;
- d) Permiso de cuerpo de bomberos;
- e) Registro de generador de desechos sanitarios; y,
- f) Permiso Ambiental.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos con contenido de material radioactivo sean de origen natural o artificial, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional. ACUERDO MINISTERIAL 061 Transporte Terrestre Para Desechos Peligrosos y/o Especiales, Art. 106 Obligatoriedad; ACUERDO INTERMINISTERIAL, Sección 3, De Los Desechos Radioactivos Art. 26.

Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMPAAC EP de ser el caso.

Art. 10.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, se lo realizará a través de uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente, emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- Para prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Cayambe, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente que le autorice el manejo de desechos sanitarios peligrosos en las fases de: recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- Documento ingresado al Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley y en la Norma Técnica NTE INEN 2266:2013.
- Descripción del proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

- Justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos, de mínimo 300.000 kg. En los últimos cinco años, el cual justificará mediante copias de contratos, actas de entrega recepción o facturas.

Art. 12.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Art. 13.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 14.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Art. 15.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 16.- Costos para los generadores de desechos sanitarios del sector privado.- El costo por recolección transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos será de absoluta responsabilidad de cada generador, debiendo hacerlo directamente con el gestor que el generador contrate.

Para los generadores de desechos sanitarios del sector público

- a) El costo por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos se cancelará al gestor externo a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMPAAC EP).
- b) Los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos podrá realizarlo de manera directa entre el gestor y el generador de desechos sanitarios o peligrosos.

Los costos lo fijaran los gestores externos contratados según tabla de precios presentada al momento de la celebración del contrato.

Art. 17.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención del costo por servicio de recolección y/o tasas en favor de ninguna persona natural o jurídica, sea esta de derecho privado o entidades del sector público, en consecuencia éstas pagarán los costos, conforme a las tablas de costos autorizadas por el ente rector, para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios.

Para cumplimiento de este objeto y pago del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios, las entidades del sector público tomarán las medidas necesarias, que les permitan contar con recursos económicos dentro de su presupuesto anual.

CÁPITULO IV

DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

DEL CONTROL

Art. 18.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMPAAC EP, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y/o a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMPAAC EP y exhibir en un lugar de libre acceso y visible, los permisos correspondientes y demás documentos.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión integral de los desechos sanitarios o peligrosos que maneja.

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 19.- Las contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 20.- Se consideran contravenciones de primera clase:

- a) No cumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o graves.

Art. 21.- Se consideran contravenciones de segunda clase:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 22.- Se consideran contravenciones de tercera clase:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 23.- Se consideran contravenciones graves:

- a) No contar con los documentos habilitantes detallados en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- b) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- c) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 24.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 25.- Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Comisaría Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Desechos Sólidos de la EMAPAAC-EP, respetando el debido proceso, el legítimo derecho a la defensa de los contraventores, para lo cual procederá de la siguiente manera:

1. Iniciará de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción ambiental.
2. Conocida la denuncia, el/la Comisario/a Ambiental y/o el encargado de Desechos Sólidos de la EMAPAAC-EP, realizarán la inspección correspondiente in situ, en el plazo de 48 horas.
3. Realizada la inspección, el encargado emitirá el informe correspondiente al Director/a de Gestión Ambiental del GADIP-MC, con las observaciones pertinentes en un plazo de 72 horas.

4. El Director/a de Gestión Ambiental del GADIP-MC, conocerá del informe emitido por el/la Comisario/a Ambiental y/o encargado de desechos sólidos de la EMAPAAC-EP, y de conformidad con las observaciones y/o recomendaciones determinará el procedimiento a seguir mediante sumilla dirigida al Comisario/a Ambiental en un plazo no mayor a 72 horas.
5. El Comisario/a Ambiental, procederá conforme a la sumilla de su jefe inmediato y notificará al presunto infractor, concediéndole el término de tres (3) días, para que presente los documentos de descargo que considere pertinentes, en estricto cumplimiento del derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.
6. Con la contestación dentro del término establecido, o en rebeldía por falta de contestación, se declarará abierto el término probatorio por el término improrrogable de cinco (5) días, término en el cual el presunto contraventor presentara todos elementos probatorios de cargo y de descargo.

Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o la remitida por el Gestor Ambiental Autorizado.

7. Vencido el plazo probatorio concedido, se expedirá la resolución administrativa motivada correspondiente en el término no mayor de tres (3) días, de haber se concluido la fase probatoria, de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza.
8. Emitida que sea la correspondiente resolución administrativa motivada, sea con la absolución o sanción al infractor, ésta será notificada en el término de tres (3) días subsiguientes al de su emisión, para su estricto y cabal cumplimiento.
9. En caso de impugnación al acto administrativo se procederá de conformidad a lo determinado en el artículo 409 y 410 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- En los casos de que los daños al medio ambiente constituyan delito y por tanto se encuentren fuera de las competencias concedidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, como archivo de la Dirección de Gestión Ambiental del GADIP-MC, sin perjuicio de que el mismo pueda ser requerido mediante orden judicial.

Sin embargo en estos casos el/la directora/a de Gestión Ambiental del GADIP-MC, elaborará el informe correspondiente para conocimiento del señor Alcalde, quien a su vez lo sumillará a la Procuraduría Sindica Municipal, para que por su intermedio se haga conocer de este particular a la Fiscalía General del Estado por tratarse de un delito ambiental, de conformidad con lo estipulado el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 27.- Las sanciones y multas a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado (SBU) y la reparación del daño ocasionado al medio ambiental;

- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado (SBU) y la reparación del daño ocasionado al medio ambiental;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado (SBU) y la reparación del daño ocasionado al medio ambiental;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados (USB) y la reparación del daño ocasionado al medio ambiente.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 28.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 29.- Cuando el contraventor incumpliera con la reparación del daño causado al medio ambiente, dentro del plazo establecido en la resolución administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, intervendrá de manera directa en la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente, y cobrará los costos de intervención con un veinte por ciento (20%) de recargo.

Art. 30.- La recaudación de las multas y recuperación de los costos de intervención por reparación de daños ocasionados al medio ambiente se realizarán a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

GLOSARIO

Corto-punzantes	Son dispositivos médicos como agujas, bisturís y otras herramientas que cortan o penetran en la piel.
Desechos anátomo-patológicos	Son los provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante necropsias, cirugías u otros procedimientos, tales como placentas, restos de exhumaciones entre otros.
Medicamentos citostáticos	Son los fármacos anticancerosos que se utilizan para el tratamiento del cáncer
Citostáticos	Son fármacos capaces de inhibir el crecimiento desordenado de células, alteran la división celular y destruyen las células que se multiplican rápidamente
Infecciosos	germen infeccioso; agente infeccioso

Químicos	elemento químico; sustancia química
Farmacéuticos	o medicamento es cualquier sustancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine al ser humano con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona
Radioactivos	Emiten radiaciones que tienen la propiedad de impresionar placas radiográficas, ionizar gases, producir fluorescencia, atravesar cuerpos opacos a la luz ordinaria, entre otros.
Infractor	Se les ha impuesto una fuerte sanción a las empresas infractoras; se mandarán las multas por correo en caso de que el infractor no las pague en el acto
Gestor	La palabra gestor se le adjudica a aquella persona que en representación de otra, es responsable de la ejecución de diferentes trámites ante diversos organismos.
Biológico	Los Desechos orgánicos son el conjunto de desechos biológicos producidos por los seres humanos, ganado, y otros seres vivos
Peligroso	Desecho con propiedades intrínsecas que ponen en riesgo la salud de las personas o que pueden causar un daño al medio ambiente.
Deshidratados	La deshidratación es la alteración o falta de agua y sales minerales en el plasma de un cuerpo, también se puede definir como la pérdida de agua corporal por encima del 3%
Biodegradables	Sustancia que se puede degradar mediante el accionar de un agente biológico. Los animales, los hongos y las bacterias, por ejemplo, pueden lograr la descomposición de este tipo de productos.
Reciclables	hay una gran cantidad de materia orgánica que mediante procesos adecuados puede transformarse en abonos para cultivos
Comunes	Son aquellos generados en el desempeño normal de las actividades. Estos residuos se generan en oficinas, pasillos, áreas comunes , cafeterías, salas de espera, auditorios y en general en todos los sitios del establecimiento del generador.

Almacenamiento final:	Es el local que sirve de acopio de todos los desechos generados en la institución, accesible para el personal de servicios generales o limpieza, municipales encargados de la recolección y para los vehículos de recolección municipal.
-----------------------	--

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios la presente ordenanza se acoge a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014, y a las modificaciones que pueda sufrir el mismo.

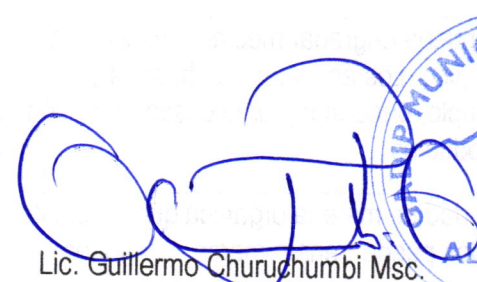
SEGUNDA.- La presente ordenanza se considerará como ordenanza de carácter especial y se aplicará de forma prioritaria sobre las ordenanzas que traten sobre asuntos relacionados sobre la materia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga toda disposición legal que contraviene a la presente normativa.

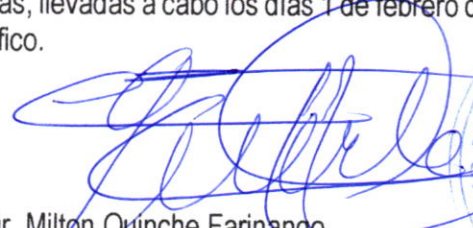
SEGUNDA.- Deróguense los siguientes artículos de la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Cayambe en el Capítulo V, artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, y en el Capítulo VIII el artículo 60.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 8 días del mes de febrero del 2019.


Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 8 de febrero del 2019.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 1 de febrero del 2019 y 8 de febrero del 2019, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Milton Quinche Farinango

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 8 de febrero del 2019.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.


Dr. Milton Quinche Farinango

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



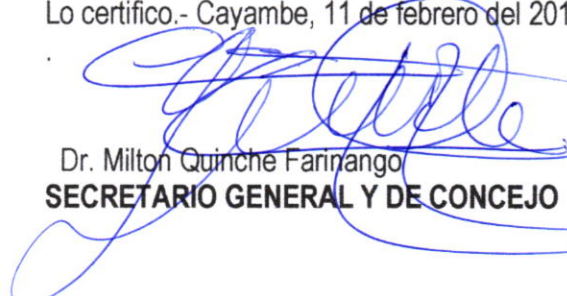
EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 11 de febrero del 2019.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.

ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe **sancionó** y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, en la fecha antes señalada. Lo certifico.- Cayambe, 11 de febrero del 2019.


Dr. Milton Quinche Farinango

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

